

sust No. 00005079
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Oralidad
de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00478-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 Octubre DE
2019**

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

00005064

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, el apoderado actor insiste en presentar liquidación del crédito de manera diferente a lo ordenado en el mandamiento de pago, pues de su estudio detallado se desprende que el mismo ordenó el pago de las cuotas de julio de 2018 a diciembre de 2018, cuotas a las cuales ya les fue liquidado el interés moratorio y fijado para cada una, sin lugar a tener que actualizarse.

A lo anterior se suma el capital acelerado es por valor de \$31.023.005,00, valor que difiere al liquidado en crédito presentado, haciendo caso omiso además a los requerimientos realizados por el despacho respecto de imputar los abonos reportados en las fechas en que fueron pagados.

Por lo anterior, habrá de requerirse a la parte actora para que realice la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., y lo ordenado en el mandamiento de pago aplicando los abonos pagados, más no solo mencionando los mismos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P., y lo ordenado en el mandamiento de pago aplicando los abonos pagados, más no solo mencionando los mismos.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00007 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE EJECUCION DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2019**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005067

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, es preciso indicarle a la togada que dentro del plenario no obra cesión de crédito, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMESELE a la togada que dentro del plenario no obra cesión de crédito, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00788-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Octubre de 2019.**

Secretaria *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

sust No. 00005078
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00381-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 Octubre DE
2019**

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

5

Auto sust No. _____ 00005090
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, reitera se oficie a la oficina de Catastro y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que corrija el error de la dirección del predio.

Por lo anterior, es preciso indicarle al profesional del derecho que en reiteradas ocasiones se le ha informado que debe de adelantar los trámites a que haya lugar ante la entidad encargada de CORREGIR la nomenclatura del inmueble objeto de la Litis, por lo tanto no es procedente acceder a su petición.

Por otro lado, el doctor Gover Gaviria Rueda solicita expedir copias simple de todo el expediente; petición que se acceder por intermedio de la secretaria de la Oficina de Ejecución.

Así las cosas el Juzgado

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora, por lo antes dicho.

2.- POR SECRETARIA, expídase a costa de la parte interesada copias simples de las piezas procesales descritas en el memorial que antecede.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00498-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE Octubre DE 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

sust No. 00005073
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00729-00 (19)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 Octubre DE**
2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Luis Eduardo Silva Carr
Secretario

7
00005061

Auto sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el estado de cuenta allegado por la parte actora.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00065 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Auto sust No 00005062
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que liquida un capital superior al indicado en el auto ejecutivo de pago; además que no liquida las cuotas en mora, por lo tanto, se exhorta a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dando cumplimiento al art 446 del C.G.P., y a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00731 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

9

sust No. 00005074
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00242-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 Octubre DE
2019**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

60

Auto Inter No. 1760
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

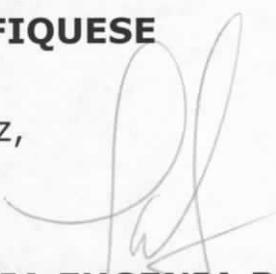
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$37.462.076,00**, hasta el 26 de junio de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2019-00071 (26)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Escobar
Secretario

u

Auto sust No . 00005063
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede, la apoderada demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que liquida un capital superior al indicado en el auto ejecutivo de pago; además que no liquida las cuotas en mora, por lo tanto, se exhorta a la parte actora para que presente la liquidación del crédito dando cumplimiento al art 446 del C.G.P., y a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00829 (17)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Auto Inter No. 1752
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$8.452.495.25**, hasta el 30 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2019-00286 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2019**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Secretaría~~
~~Municipales~~
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 1761
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO que aporta la parte demandante, por valor total de **\$20.358.574.47**, hasta el 18 de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2017-00822 (01)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-OCT-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

sust No. 00005077
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00020-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 Octubre DE
2019**

Juzgado de Ejecución
Cívica Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65

Auto sust No. 60005075
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede aportado por Cosmitet Ltda, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que allegue el diligenciamiento del oficio #2492 del 21 de noviembre de 2016, a fin de dar cumplimiento al requerimiento allegado por el pagador de COSMITET LTDA.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte demandante, para que allegue el diligenciamiento del oficio #2492 del 21 de noviembre de 2016, a fin de dar cumplimiento al requerimiento allegado por el pagador de COSMITET LTDA.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COOMEVA EPS.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00725-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Octubre de 2019.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario

16

sust No. 00005076
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00725-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 Octubre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

A

Auto Sust No. 5034
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

Estando el presente asunto para decidir sobre el traslado de la liquidación del crédito, del estudio detallado del plenario se desprende que no obra liquidación del crédito pendiente de resolver, por lo tanto, habrá que dejarse sin efecto el numeral 2º del auto de 09 de octubre de 2019 y el traslado No. 036 de 11 de octubre de 2019 efectuado por secretaria.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el numeral 2º del auto de 09 de octubre de 2019 y el traslado No. 036 de 11 de octubre de 2019 efectuado por secretaria.

NOTIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00062 (26)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005072

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Oralidad de
Cali-Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00766-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **24 Octubre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la apoderada de la parte demandada.

2.- POR SECRETARIA, realícese la liquidación de costas del proceso.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de Octubre de 2019.**

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. 00005071.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

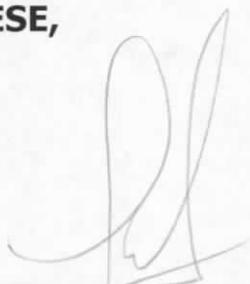
Por otra parte, la apoderada de la parte actora aporta liquidaciones del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la mismas no se ajustan a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar capitales que no coinciden con lo ordenado en la orden de apremio, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00555-00 (16)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-October-2019**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cañas
Secretario

21

sust No. **00005080**
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia
proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-
Valle.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00218-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 Octubre DE
2019**

Juzgado de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

00005088

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve (2019)

En escrito que antecede el liquidador judicial de la entidad SEA SALUD VIDA S.A, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este Despacho contra de la entidad antes dicha, en caso tal que se adelante proceso en su contra sea remitido a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Bogotá.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de entidad SEA SALUD VIDA S.A, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la entidad SEA SALUD VIDA S.A.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente al liquidador, comunicando dicha decisión, a fin de que sea enviada al correo: juridicoliquidacion@saludvidaeps.com.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCTUBRE-2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto sust No. 00005065.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En escrito que antecede la autorizada de la parte demandante, reitera la entrega de los depósitos judiciales provenientes del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali por existir embargo de remanentes, al igual solicita oficiar a dicho Despacho, a fin de que pongan a disposición de este Juzgado los dineros que obran en la cuenta de ese Despacho.

Por lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, se le informa a la peticionaria que a la fecha no obran títulos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, como tampoco en la cuenta de este Despacho, ni en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

En cuanto a oficiar al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, se procederá a oficiarlos, para que transfieran todos los dineros que han sido descantados a la demandada dentro del proceso con radicación 21-2011-567, toda vez que se dejó a disposición de este Juzgado los remanentes, tal y como se comunicando mediante oficio #1247 del 30 de mayo de 2013.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario que corresponde a este Despacho judicial, a la cuenta única de la Oficina de Ejecución y Juzgado de Origen, para lo que estime pertinente.

2.- OFICIAR al Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, para que transfieran todos los dineros que han sido descantados a la demandada dentro del proceso con radicación 21-2011-567, toda vez que se dejó a disposición de este Juzgado los remanentes, tal y como se comunicando mediante oficio #1247 del 30 de mayo de 2013.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad: 2011-00663-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-October-2019**

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24
00005059

Auto sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 03 del mes de DICIEMBRE del año 2019, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 426247**.

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00812 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 5060
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del Art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 09 del mes de DICIEMBRE del año 2019, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del **inmueble** identificado con la matrícula inmobiliaria **No 370 - 116241**.

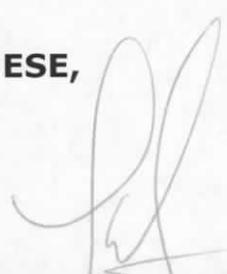
2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00634 (32)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **24-OCT-2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$89.331,00, a la apoderada de la entidad demandante Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ con C.C. 31.895.770 del siguiente depósito judicial;

469030002334887	01-03-20189	\$278.306.00
Se fracciona en:	\$89.331.00	Para ser entregado a la parte demandante
	\$188.975.00	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta DORIS VALENCIA DE GOMEZ, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

4.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

5.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

6.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

7.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00282 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

La Secretaria

Autos Inter No 1748
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil Diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por la DORIS VALENCIA DE GOMEZ, contra ALBEIRO LOZADA FARFAN, se observa que las partes solicitan la terminación por pago total de la obligación con los depósitos consignados en la cuenta del despacho por la suma de \$2.260.000,00, siendo procedente la solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., se ordenara la terminación.

En vista lo anterior se ordenara la entrega de seis (6°) depósitos judicial por valor de \$2.170.669,00, y se fracciona el título judicial No. 469030002334887 por valor de \$89.331, para un total de \$2.260.000,00.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$13.128.78, a la apoderada de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la entidad demandante Dra. VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNANDEZ con C.C. 31.895.770 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002428675	01-10-2019	\$298.283,00
469030002411558	02-09-2019	\$298.283,00
469030002389207	08-07-2019	\$739.185,00
469030002374831	06-06-2019	\$278.306,00
469030002359364	02-05-2019	\$278.306,00
469030002348442	02-04-2019	\$278.306,00
TOTAL		\$2.170.669.00

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar

24

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación de remanentes vigente, Sírvase proveer.

El Secretario

Auto Inter No. 1756
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

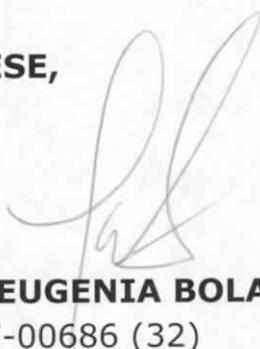
De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA., contra WENDY SABINA RINCON, y GRUPO EMPRESARIAL Y CONSULTORES DEL VALLE, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

- 1.- DECLARAR** terminado el presente proceso que adelanta CONTINENTAL DE BIENES BIENCO SA., por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
- 3.- SI** existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte demandada, si así lo solicitare.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00686 (32)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer

El Secretario

Auto Inter No. 1746
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve 2019.

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO, contra LILIAN AYDE RINCON MEZQUITA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL RIBERAS DEL RIO, por pago total de la obligación por parte del (la) demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 009-3618 de fecha 17 de noviembre de 2017, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por COOPRUSACA, contra LILIAN AYDEE RINCON Y OTRO .

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00591 (07)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-OCT-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Auto sust No. 5061
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

En oficio que antecede Consorcio FOPEP, informa que se procedió a ingresar nuevamente la medida de embargo sobre la pensión de la señora OLGA ZAFRA CHINCHILLA y sobre la pensión de la señora BUENAVENTURA HURTADO indica que se fue reportada como fallecida desde el mes de julio de 2019, por lo que se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante allega el diligenciamiento del oficio #03-2368 del 27 de agosto de 2019 y solicita requerir a la entidad Consorcio FOPEP, para que dé cumplimiento al oficio antes indicado.

Es preciso indicarle a la togada, que no hay lugar acceder a su petición, toda vez que a folio 30 del plenario, obra contestación del pagador de Consorcio FOPEP.

Como quiera que de la contestación allegada por el pagador del Consorcio FOPEP, se desprende que la señora BUENAVENTURA HURTADO aquí demandada, falleció en el mes de Julio de 2019; se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que allegue el certificado de defunción de la demandada HURTADO e informe el nombre de los herederos determinados de la causante junto con su domicilio.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes**, el escrito que antecede, allegado por Consorcio FOPEP.
- 2.- NO ACCEDER** a lo solicitado por la apoderada actora, por lo antes dicho.
- 3.- REQUERIR** a la secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto #00004787 del 09 de octubre de 2019.
- 4.- REQUERIR** a la apoderada de la parte demandante para que allegue el certificado de defunción de la demandada HURTADO e informe el nombre de los herederos determinados de la causante junto con su domicilio.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00440-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 Octubre DE 2019

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005070

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su Despacho a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le corresponda a los demandados BUENAVENTURA HURTADO con C.C#16.470.292 y OLGA ZAFRA CHINCHILLA con C.C#38.982.198 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA VISION FUTURO-COOPVIFUTURO, bajo la radicación #2017-440.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00440-00 (23)
sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

24/10/2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Auto Inter No. 1759.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener al demandado WALTER NOREÑA CEBALLOS con C.C#, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$74.844.544.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00860-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-10-2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 1757.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve
2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener a la demandada ROCIO ORTIZ DIAZ con C.C#66.864.662, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$23.759.360.**

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00263-00 (18)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-10-2019**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00005089

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil diecinueve 2019.

En oficios que anteceden el pagador del Hospital Universitario del Valle Evaristo García, solicita se aclare el número de la cuenta única en la cual se solicita se consigne los depósitos judiciales de las señoras MANUEL MERA GARCIA y AURA MARIA TROCHEZ MERA, toda vez que el reporte del Banco Agrario rechaza la inconsistencia de los datos correspondientes a las funcionarias.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al pagador del Hospital Universitario del Valle Evaristo García, informando que el número de cuenta es #760012041700 y código de dependencia #760014303000, en caso de que la transferencia no se pueda realizar e informe los error que se observan en la plataforma, para así poder evidenciarlos y tomar los correctivos a que haya lugar, adicional a ello los datos del proceso son los siguientes:

- Proceso Ejecutivo Singular
 Demandante: JAIME AFANADOR PLATA con C.C#19.221.745
 Demandada: AURA MARIA TROCHEZ MERA con C.C.#31.835.224
 Rad. 76001-4003-007-2009-00291-00.

Cabe anotar que el proceso que se adelanta en esta instancia se encuentra creado en la cuenta única de la Oficina de Ejecución.

Por otra parte, se le informa al pagador del Hospital que el señor MANUEL MERA GARCIA **no** es parte dentro del presente proceso.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al pagador pagador del Hospital Universitario del Valle Evaristo García, comunicándole lo antes plasmado en la parte motiva de este auto.

2.- POR SECRETARÍA, líbrese y envíese oficio al Hospital Universitario del Valle Evaristo García.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Hospital Universitario del Valle.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00291-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SETENCIAS DE
 SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-October-2019**

Juzgados de Ejecución de Sentencias Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

00005083

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00406-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 Octubre DE 2019**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
Secretaría
Guillermo Silva Cano
Secretario

30

sust No. 00005084
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00789-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 Octubre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00005086

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00767-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 Octubre DE
2019**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria **Secretario**

31
00005085

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00734-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 Octubre DE
2019**

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Secretaría
Eduardo Silva Cano
Secretario

00005082

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00652-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 Octubre DE
2019**

juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria *Gerardo Silva Cano*
Secretario

00005081

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código
General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la
sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de
Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito
allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00398-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **24 Octubre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría **Eduardo Silva Cano**
Secretario

40

**Auto Sustanciación No.00004994.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En escrito que antecede, el demandado solicita la suspensión del embargo del salario, oficiar a la entidad demandante para que cancele y suspenda el proceso y se realice las devoluciones de los dineros pagados de más a la obligación, toda vez que con los descuentos realizados ya se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de marzo de 2019, invocando el artículo 23 de la Constitución Nacional.

Al respecto es preciso advertir al peticionario que el derecho de petición consagrado como derecho fundamental en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solo puede invocarse ante los jueces cuando se trate de asuntos meramente administrativos, más no cuando el tema que origina la petición sea de índole judicial, para lo cual deberá el juez estarse a las normas que rijan el proceso correspondiente.

En este caso la petición que eleva el demandado, es meramente judicial, sin embargo se le hace saber al solicitado que su petición no cumple con las exigencias de los artículos 461 y 597 del Código General del Proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante allega la liquidación del crédito y solicita la entrega de los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante.

Por lo anterior, se le indica a la togada que se procederá a correr traslado a la liquidación allegada y una vez en firme la liquidación, vuelve el proceso a Despacho para decidir sobre la entrega de los dineros a que haya lugar.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- ENTERESE al demandado que su petición no cumple con las exigencias de los artículos 461 y 597 del Código General del Proceso.

3.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

4.- UNA VEZ en firme la liquidación del crédito, vuelve el proceso a Despacho para decidir sobre la entrega de los dineros a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00094-00 (03)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24-October-2019**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva C...
Secretario

41

sust No. 00005087
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Octubre de dos mil Diecinueve
(2019)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.
- 2.- POR SECRETARIA**, córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-00198-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **184** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 Octubre DE
2019**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario